



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS**
(52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2020-00749-00
 Dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda promovida por la entidad **COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS - EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA - EN INTERVENCION - COONALRECAUDO**, por conducto de apoderado judicial, en contra de la señora **LUZ ESTELA TUIRAN MIRANDA**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

1. Dese a conocer la forma en que obtuvo la dirección suministrada como lugar de notificación de la demandada y aporte las evidencias correspondientes. Esto es, de contar con ello, allegue la constancia de las comunicaciones sostenidas con la parte demandada en los lugares indicados para su enteramiento, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.
2. Acredítese la presentación personal del poderdante del poder o, en su defecto, confiérase mediante mensaje de datos, siendo remitido desde la dirección del correo electrónico inscrita para recibir notificaciones.
3. Como quiera que la obligación, según el pagaré No. 199748, se fijó para ser cancelada por instalamentos, desacumule la pretensión primera en el sentido de discriminar las cuotas vencidas y no pagadas.
4. Adecúese la pretensión 2º debiendo individualizar los intereses de plazo y establecer el periodo desde el cual se causan.
 Para estos efectos, deberá tener en cuenta las tasas legales establecidas sin que supere los límites de usura.
5. Apórtese la tabla de amortización correspondiente.

- 6. Precísese monto y fecha de cada uno de los pagos realizados por el extremo pasivo.
- 7. Apórtese el título ejecutivo cuya digitalización permita leer con claridad su contenido, debiendo incluir su reverso.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.048 del 19 de octubre de 2020.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bb5128ec8e0a1abfdb3ed1299ce21eefaa86a08a2c142434578ee779b88c3f38

Documento generado en 16/10/2020 10:16:38 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>